



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679 31 89 001 2022 00036 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	JUAN DAVID URIBE VALENCIA, BEATRIZ ELENA MURILLO GUEVARA, RUTH CECILIA VALENCIA CASTAÑO, CARLOS EDUARDO MESA VALENCIA, PAULA ANDREA MESA VALENCIA, WILSON SANTAMARÍA MURILLO, JUAN DAVID SANTAMARÍA MURILLO y CLAUDIA SANTAMARÍA MURILLO
DEMANDADOS:	LEONARDO ARANGO MURILLO, SILVIO DE JESÚS ZULETA CARDONA, EMPRESA ARAUCA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA - CONCEDE AMPARO DE POBREZA - DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
PROVIDENCIA:	A.I. 034

Una vez verificados los archivos allegados con la presente demanda, encuentra el juzgado que los anexos a la misma fueron arrimados desde el momento de su presentación, esto es, desde el 08 de abril de 2022.

En virtud de lo anterior y considerando que la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual reúne las exigencias establecidas en el artículo 82 del C.G. del P., y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por JUAN DAVID URIBE VALENCIA, BEATRIZ

ELENA MURILLO GUEVARA, RUTH CECILIA VALENCIA CASTAÑO, CARLOS EDUARDO MESA VALENCIA, PAULA ANDREA MESA VALENCIA, WILSON SANTAMARÍA MURILLO, JUAN DAVID SANTAMARÍA MURILLO y CLAUDIA SANTAMARÍA MURILLO, en contra de LEONARDO ARANGO MURILLO, SILVIO DE JESÚS ZULETA CARDONA, EMPRESA ARAUCA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal de mayor cuantía, tal como lo consagra el art. 368 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a los demandados conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del C.G. del P.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte accionada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la contesten si a bien lo tienen, en orden a lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: En memorial que antecede los demandantes JUAN DAVID URIBE VALENCIA, BEATRIZ ELENA MURILLO GUEVARA, RUTH CECILIA VALENCIA CASTAÑO, CARLOS EDUARDO MESA VALENCIA, PAULA ANDREA MESA VALENCIA, WILSON SANTAMARÍA MURILLO, JUAN DAVID SANTAMARÍA MURILLO y CLAUDIA SANTAMARÍA MURILLO, solicitan al juzgado que se les conceda amparo de pobreza, atendiendo lo dispuesto en el Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso.

Estudiado el mismo, estima el juzgado procedente concederlos por cuanto los demandantes en mención han cumplido las exigencias reseñadas en los artículos 151 y 152 ibídem, manifestando bajo juramento que se considera prestado con la presentación del escrito, que carecen de los recursos económicos para sostener la presente acción, y no se hallan en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Como consecuencia de lo anterior, y visto que los demandantes cuentan con un abogado que se encarga de la defensa de sus intereses, no es necesario designárseles uno de oficio para que los represente en este asunto.

SEXTO: Se decretan como medidas cautelares las siguientes:

- 1) La inscripción de la demanda en los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 100-185449 y 100-185447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales – Caldas, de propiedad de la demandada EMPRESA ARAUCA S.A. con Nit. 890800256-0.
- 2) La inscripción de la demanda en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 362-34009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda – Tolima, de propiedad de la demandada EMPRESA ARAUCA S.A. con Nit. 890800256-0.
- 3) La inscripción de la demanda sobre el vehículo identificado con las placas WOV 655, servicio público, marca Renault, modelo 2018, color amarillo y blanco, clase microbus, de propiedad del demandado SILVIO DE JESÚS ZULETA CARDONA, identificado con la C.C. N° 4.407.994, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Manizales - Caldas.

Se ordena que por secretaría del despacho se libren los oficios por medio de los cuales se comunican tales medidas cautelares.

Siendo de cargo de la parte interesada remitir los oficios correspondientes a su lugar de destino y asumir su importe en caso de haber lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N°
040 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 13 de junio de 2022
a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

BMM